

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0046, verbal de petición de herencia de CONSUELO AMANDA ABRIL RICO contra MARIA DEL CARMEN ABRIL RICO y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la acción a la curadora ad-litem de las demandadas LUZ MYRIAM RICO PERDOMO, BLANCA CECILIA RICO PERDOMO y BETULIA GUTIERREZ RICO y por contestada la demanda por su parte dentro del término de ley.
2. Dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, como medidas de saneamiento, previo a cualquier convocatoria, se ordena a la Secretaría del Despacho rinda informe sobre los siguientes aspectos:
 - 2.1. La determinación detallada de la notificación del auto admisorio de la demanda a todos y cada uno de los convocados por pasiva, uno a uno, y el agotamiento del término otorgado para contestar la acción por parte de cada uno de ellos.
 - 2.2. Refiérase con precisión qué otros procesos que cursan ante este Despacho Judicial persigue declarar sin efectos la partición en la sucesión No. 2.007-0097 de la extinta ciudadana FILOMENA ROJAS VIUDA DE RICO, a fin de determinar si hay lugar o no a la acumulación de trámites.

Para rendir el informe respectivo se concede a la Secretaria un término de diez (10) días.

3. Rendido el informe, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c1e535e00ce338617301f28e3e828e9ef624945fc06d918e26dc7842855a6f

Documento generado en 03/06/2021 02:58:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**